

RESOLUCIÓN MD N° **0343** DE 2026
(**12 JUN 2026**)

"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SUSPENSIÓN INMEDIATA -MEDIDA PROVISIONAL- SUSPENDE LA CONDICIÓN CONGRESIONAL DE UNO DE SUS MIEMBROS EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, SE DECLARA LA FALTA TEMPORAL DE UN REPRESENTANTE A LA CÁMARA Y LA VACANCIA TEMPORAL DE LA RESPECTIVA CURUL"

LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades Constitucionales y legales y

CONSIDERANDO:

Que la doctora **GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.972.274, fue elegida Representante a la Cámara por la circunscripción electoral del departamento de Valle del Cauca por el Partido Pacto Histórico, para el período constitucional 2022-2026, tomando posesión el 20 de julio de 2022, según consta en la Gaceta del Congreso N° 991 de 2022.

Que el doctor Juan Camilo Rojas Rubio, profesional universitario de la Sala Disciplinaria de Instrucción de las Procuraduría General de la Nación mediante oficio SDI No. 1522-2026 de fecha 11 de junio de 2026 comunicó al presidente de la Cámara de Representantes lo resuelto en el numeral SEGUNDO de la providencia del 10 de junio de 2026 al interior del expediente IUS E-2026-328675 / IUC-D-2026-4370980 que se adelanta contra la representante a la Cámara **GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL**, por medio de la cual, se ordenó la suspensión provisional de su condición de congresista. Que en el numeral SEGUNDO de dicha providencia se ordenó igualmente lo siguiente:

"SEGUNDO. Suspende provisionalmente del ejercicio del cargo de representante a la Cámara a Gloria Elena Arizabaleta Corral, hasta el 20 de julio de 2026 que culmina el periodo constitucional para el cual fue electa 2022-2026".

Que el régimen de remplazos de las corporaciones públicas de elección popular, consagrado en el artículo 134 superior, dispone lo siguiente:

(***)

ARTICULO 134. *(Modificado por el art. 4. Acto Legislativo 02 de 2015) Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley, por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.*

En ningún caso podrán ser reemplazados quienes sean condenados por delitos comunes relacionados con pertenencia, promoción o financiación a grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico; dolosos contra la administración pública; contra los mecanismos de participación democrática, ni por Delitos de Lesa Humanidad. Tampoco quienes renuncien habiendo sido vinculados formalmente en Colombia a procesos penales por la comisión de tales delitos, ni las faltas temporales de aquellos contra quienes se profiera orden de captura dentro de los respectivos procesos.

Para efectos de conformación de quórum se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la Corporación con excepción de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas. La misma regla se aplicará en los eventos de impedimentos o recusaciones aceptadas.

Si por faltas absolutas que no den lugar a reemplazo los miembros de cuerpos colegiados elegidos en una misma circunscripción electoral quedan reducidos a la mitad o menos, el Consejo Nacional Electoral convocará a elecciones para llenar las vacantes, siempre y cuando falten más de veinticuatro (24) meses para la terminación del periodo.

Parágrafo Transitorio. *Mientras el legislador regula el régimen de reemplazos, se aplicarán las siguientes reglas: i) Constituyen faltas absolutas que dan lugar a reemplazo la muerte; la incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo; la declaración de nulidad de la elección; la renuncia justificada y aceptada por la respectiva corporación; la sanción disciplinaria consistente en destitución, y la pérdida de investidura; ii) Constituyen faltas temporales que dan lugar a reemplazo, la licencia de maternidad y la medida de aseguramiento privativa de la libertad por delitos distintos a los mencionados en el presente artículo.*

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° MD-0343 DE 2026
(12 JUN 2026)

"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SUSPENSIÓN INMEDIATA -MEDIDA PROVISIONAL- SUSPENDE LA CONDICIÓN CONGRESIONAL DE UNO DE SUS MIEMBROS EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, SE DECLARA LA FALTA TEMPORAL DE UN REPRESENTANTE A LA CÁMARA Y LA VACANCIA TEMPORAL DE LA RESPECTIVA CURUL"

La prohibición de reemplazos se aplicará para las investigaciones judiciales que se iniciaron a partir de la vigencia del Acto Legislativo número 01 de 2009, con excepción del relacionado con la comisión de delitos contra la administración pública que se aplicará para las investigaciones que se inicien a partir de la vigencia del presente acto legislativo.
(***)

Que en virtud de la imposición de medida provisional de suspensión proferida en contra de la Representante a la Cámara, doctora **GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL** por la Sala Disciplinaria de Instrucción de la Procuraduría General de la Nación, le corresponde a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, con fundamento en el artículo 41-1 de la Ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso-, adoptar las decisiones y medidas necesarias y procedentes para una mejor organización interna, en orden a una eficiente labor legislativa y administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 superior:

- i. Declarar la falta temporal de la Representante a la Cámara, doctora **GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL**, en virtud de la medida provisional proferida en su contra, la cual, se extenderá hasta el 20 de julio de 2026.
- ii. Declarar la vacancia temporal de la curul ocupada por la doctora **GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL**.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación le implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ª de 1992 y en el artículo 315 de la ley 4ª de 1913.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

- ARTICULO PRIMERO:** Suspender provisionalmente la Condición Congresional a la Honorable Representante a la Cámara, **GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.972.274, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.
- PARÁGRAFO:** Requerir a la doctora **GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL** para que proceda ante la División de Servicios y la Sección de Suministros de la Corporación, a la devolución de los bienes de propiedad de la Cámara de Representantes que le fueron suministrados para el ejercicio de su actividad congresional.
- ARTICULO SEGUNDO:** DECLARAR vacante temporalmente la curul de la Representante a la Cámara por el departamento de Valle del Cauca, doctora **GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL**, en representación del Partido Pacto Histórico, condicionada a las decisiones que adopte la autoridad judicial competente en el proceso seguido en contra del mencionado congresista.
- ARTICULO TERCERO:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política, y en relación con la curul del doctora **GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL**, no habrá lugar al llamado de su reemplazo.
- ARTICULO CUARTO:** Comunicar del presente Acto Administrativo doctora **GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL**, a la Sala de Instrucción de la Procuraduría General de la Nación, al Gobierno Nacional, al Consejo Nacional Electoral, al honorable Senado de la República y al Partido Pacto Histórico, para los fines a que haya lugar.
- ARTICULO QUINTO:** Comunicar del presente Acto Administrativo a la Dirección Administrativa, Control Interno, División de Servicios, División de Personal, las Secciones de Registro y Control, Pagaduría, Suministros, a la Subsecretaría General, a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente, a la Comisión Legal de Acreditación Documental de esta

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nº MD-0343 DE 2026
(12 JUN 2026)

"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SUSPENSIÓN INMEDIATA -MEDIDA PROVISIONAL- SUSPENDE LA CONDICIÓN CONGRESIONAL DE UNO DE SUS MIEMBROS EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, SE DECLARA LA FALTA TEMPORAL DE UN REPRESENTANTE A LA CÁMARA Y LA VACANCIA TEMPORAL DE LA RESPECTIVA CURUL"

Corporación, a las Comisiones Legales y Accidentales a las que pertenezca el representante, a la Policía Nacional y a la Unidad de Correspondencia del Congreso de la República, para los fines a que haya lugar.

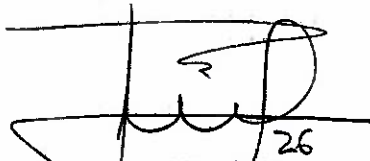
ARTICULO SEXTO: La presente resolución surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución (art. 75 C.P.A.C.A.).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

12 JUN 2026



JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Presidente



JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZALES
Primer Vicepresidente



DANIEL CARVALHO MEJÍA
Segundo Vicepresidente



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Firma en fe de lo actuado